



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00387-00
DEMANDANTE:	GLORIA ESTELA RODRÍGUEZ ARISTIZÁBAL
DEMANDADA:	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez el presente proceso ahora si cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, habida cuenta que fueron subsanadas las deficiencias de que adolecía, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado diciembre 2 de 2021, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GLORIA ESTELA RODRÍGUEZ ARISTIZÁBAL** en contra de la sociedad **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por **BARUC SANTIAGO SAEZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, acompañado de la copia auténtica de la misma con sus anexos, y se le da traslado por el término legal de **DIEZ (10) días** hábiles para que proceda a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2º del artículo 8º del Dec. 806 de 2020).

Ahora bien, conforme al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por los apoderados se presumen coincidentes con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

De otro lado, de conformidad con el artículo 31, parágrafo 1º, Num. 3º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **DISPONE REQUERIR** al

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

representante legal de la demandada, **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, para que en caso de desconocer los documentos que se relacionaran a continuación, procedan a allegarlos con el escrito de contestación.

- Convención Colectiva 1985-1987.
- Convención Colectiva 1987-1989.
- Convención Colectiva 1989-1991.
- Convención Colectiva 1991-1993.
- Convención Colectiva 1993-1995.
- Convención Colectiva 1995-1997.
- Reclamación al Banco del 05 de febrero de 2020.
- Escrito del Banco del 23 de diciembre de 2019.
- Certificado laboral expedido por el Banco.
- Copia del contrato de trabajo.
- Hoja liquidadora de la pensión de jubilación.
- Acta de conciliación.
- Acumulado de conceptos por empleado mes a mes.
- Extensión de convención colectiva de trabajo a funcionarios–Acta de Junta directiva 3325.
- Copia del oficio del Juzgado 12 laboral del Circuito de Medellín dirigido al Banco solicitando que certifique si la entidad reconoció pensiones de jubilación a los empleados que se retiraron del banco con 20 años o más de servicio y que posteriormente cumplieron la edad.
- Copia de la respuesta dada por el banco a dicho oficio en el señalan expresa, taxativa y literalmente que la entidad sí ha reconocido la pensión de jubilación al personal que se retiró de la entidad con los 20 años de servicios después cumplieron la edad.
- Actas de conciliación de trabajadores que acreditaron los 20 años de servicio y cumplieron la edad después de terminado el vínculo laboral y se le respetó su derecho a la pensión al llegar a la edad, ellos son:
 - • LEONARDO PARRA GOMEZ
 - • RAFAEL GUILLERMO RUIZ BOTERO.
 - • RAFAEL ANGEL ACEVEDO JARAMILLO.
 - • LUIS ALBERTO POSADA GOMEZ.
 - • MARTHA LUCÍA QUIROZ MARTINEZ.
 - • PIEDAD DEL CARMEN MERINO ARBELAEZ.
 - • HUMBERTO ECHEVERRY BETANCUR.
 - LIBARDO DE JESÚS MEJÍA CARO.
 - • MARTA LUCÍA CANCHILA VITAL.
 - • JAIME ARTURO LOPEZ RAMIREZ.
 - • DIEGO LUIS MONSALVE.
 - • JORGE IVÁN MAYOR GÓMEZ.
 - • LUIS ORLANDO BOTEROCIFUENTES.
 - • FABIAN FERNANDO FLOREZ ROSERO.
 - • MARIO DE JESUS BUITRAGO SALAZAR.
 - • ORLANDO FAJARDO CERTUCHE.
 - • GILDARDO DE JESUS MORENO OSORIO.
 - • MAGALY DE LA HOZ BARRIOS.
 - • ELVINIAGALVÁN PINILLA.
 - • ORIETTA DEL SOCORRO PABÓN MAESTRE.
 - • TOBIAS FERNANDO MURCIA RAMÍREZ.
 - • LUIS FERNANDO HOYOS LÓPEZ.

- •RODRIGO CAMPO ARROYAVE.
- •OCTAVIO DE JESUSÁNGEL OSORIO.
- •PEDRO PABLO RUIZ ESTRADA.
- •GUSTAVO DIAZ MONTAÑEZ.
- •CARMEN BEATRIZ PRADA DE RUIZ.
- Certificado del Banco demandado dirigido al señor JAVIER FRANCO GOMEZ, del 15 de mayo de 1991 en el que certifica que su vínculo laboral se extinguió el 23 de marzo de 1988 y ratifica su derecho a la pensión de jubilación cuando cumpla los 55 años de edad y escrito presentado por éste el 15 de febrero de 1995.
- Certificado laboral expedido al trabajador AMANCIO BORJA TUBERQUIA, identificado con cédula número 3.533.372 indicando que laboró de 19 de agosto de 1.971 a 19 de marzo de 1.993, acta de conciliación celebrada entre el Banco y la señora en que se termina por mutuo acuerdo el vínculo laboral con el Banco y respuesta del Banco del 25 de abril de 1995 (2 años después de terminado el vínculo) en la que da respuesta a la solicitud del ex trabajador AMANCIO BORJA TUBERQUIA de reconocimiento de la pensión de jubilación por haber cumplido los 55 años de edad y haber laborado más de 20 años al servicio del Banco, señalando que esta sí era procedente.
- Resolución 000797 de 8 de mayo de 2003 del Ministerio de la Protección Social.
- Escrito del Banco del 10 de diciembre de 2002 en que señala el respeto del derecho a la pensión de jubilación al llegar a la edad, tanto para mujeres como hombres.
- Cartas de comunicación interna en 3 folios del 2 de marzo de 1994, en que la Jefe de Personal expone claramente que la pensión del artículo 54 de la CCT, se causa con el tiempo de servicio y aplica expresamente a ex trabajadores que proceden a exigir la pensión al cumplir la edad.
- Jurisprudencia.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Se reconoce personería a los abogados **SIMÓN GALLEGO MARTÍNEZ** y **ANDRÉS GALLEGO TORO** portadores de la tarjeta profesional No. 305.912 y 147.567 del Consejo Superior de la Judicatura en su orden, como principal y sustituto respectivamente, para actuar en defensa de los intereses de la demandante, en los términos y con las facultades del mandato a ellos conferido; con la advertencia de que de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado de una misma persona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd71c200746a783e78fde86a92c78c95ab2abeca96ca04a9618656f98e798ae**

Documento generado en 09/02/2022 02:04:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**